



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DECANATO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PENAL**

**ANÁLISIS DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE
PRECIOS JUSTOS PARA CONTRARRESTAR HECHOS QUE ATENTAN
CONTRA LA ECONOMÍA DEL ESTADO VENEZOLANO.**

**Trabajo Especial para optar al Grado de Especialista en Derecho
Penal**

Autor: Rinalda Brigitte Guevara
Mendoza
C.I V-10.133.035
Tutor: Héctor Alfredo Mora

San Cristóbal, Septiembre de 2015

APROBACION DEL TUTOR:

Quien suscribe, Abogado **HECTOR ALFREDO MORA RAMIREZ**, titular de la Cedula de Identidad Número: V-9.138.060, en el carácter de Tutor del Trabajo Especial de Grado titulado: **ANÁLISIS DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS PARA CONTRARRESTAR HECHOS QUE ATENTAN CONTRA LA ECONOMÍA DEL ESTADO VENEZOLANO.**, presentado por la Ciudadana: **RINALDA BRIGITTE GUEVARA MENDOZA**, para optar al Grado de **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**, considera que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

San Cristóbal, a los 25 días del mes de septiembre de 2015.

Abg. HECTOR ALFREDO MORA RAMIREZ
C.I. N° V- 9.138.060

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADEMICO
DECANATO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO

Autor: Rinalda Brigitte Guevara
Mendoza
Tutor: Héctor Alfredo Mora

RESUMEN:

En el presente estudio se pretende aclarar a través del análisis de ciertos delitos tipificados en la Ley Orgánica de Precios Justos, que con la criminalización de la actividad económica no se logra el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, y que realmente la persecución y castigo de estos delitos no va a lograr la consolidación del orden económico socialista productivo y la estabilidad económica del venezolano trabajador, ya que se persigue al trabajador, se le castiga, se le priva de su libertad y se le condena por hechos simples como comprar alimentos para abastecer su despensa; Se hará un estudio del ¹Decreto Presidencial N° 1467 en el que se dictó el decreto con rango, valor y fuerza de Ley de reforma parcial del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley orgánica de precios justos, publicado en fecha 18 de noviembre del 2014, en Gaceta Oficial N° 6156 extraordinario, creado como uno de los mecanismos del Gobierno Venezolano para contrarrestar la proliferación de hechos que atentan contra la economía del Estado y en especial contra la estabilidad económica del venezolano trabajador; La intención es reafirmar y hacer un llamado a la conciencia, ya que no sería difícil percibir que esta situación, lejos de contrarrestar actos que desestabilicen la economía del país genera caos, frustración, resentimiento e impotencia en el trabajador al no poder adquirir bienes y servicios que mejoren su calidad de vida. Será de gran importancia reconocer que La Ley Orgánica de Precios Justos, a través de expresiones, infracciones indeterminadas y sanciones desproporcionadas vulnera los derechos fundamentales a la libertad personal, a la propiedad privada y a las libertades económicas. Se propondrá la reforma de esta ley, a los fines de humanizarla y convertirla en una ley garantista y no represiva, acorde con los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en segundo término, se propondrá que las normas que tipifiquen delitos en esta Ley, no generen ambigüedades y sean precisas, para que no se generen actos abusivos, arbitrarios y represivos por parte de las autoridades encargadas de su ejecución.

Metodológicamente, se realizará una investigación documental, de tipo descriptiva, que consistirá, en el estudio de fuentes bibliográficas y documentales, y algunas jurisprudencias, se usará el método de la triangulación de información y se procesaran los

1 .- Publicado en Gaceta Oficial de fecha 18 de noviembre del 2014, en Gaceta Oficial N° 6156 extraordinario

datos en el programa SPSS.

DESCRIPTORES: Delitos, precios, justos, precios justos, bienes, nocivos, alteración fraudulenta, desestabilización, condicionamiento, contrabando, extracción, desarrollo armónico.

INTRODUCCION:

Necesariamente se debe hacer un recuento de las regulaciones de precios en Venezuela como parte del análisis que en definitiva demostrará que el sistema económico vigente no goza de la característica de novedoso, y que sus fallas son previsible, además de que la implementación de tipos penales, lejos de contrarrestar hechos que atentan contra la economía, colapsan el sistema económico y atentan directamente la economía del consumidor final que resulta el más necesitado. En este trabajo se plantea el por qué, desde cierto punto de vista, los sistemas de regulación de precios resultan contrarios a sus propios objetivos, y sólo pueden conducir a resultados que además de perjudicar a los particulares en el ejercicio de su derecho constitucional a la libertad económica, pueden resultar también perjudiciales al derecho constitucional de acceso a bienes y servicios que como consumidor tiene toda persona, así como al derecho a la libertad personal.

La relación es clara entre los controles de precios y la libertad económica de los particulares; en Venezuela surgió una restricción genérica a la libertad económica, como una de las primeras formas de control de precios en el país. Una de las primeras y principales restricciones en Venezuela viene desde el año 1961 cuando mediante el Decreto No. 455², se

² .- Publicado en la *Gaceta Oficial* No. 26.436 de fecha 23 de enero de 1961.

suspendieron, las libertades económicas, como consecuencia de los movimientos subversivos y guerrillas de izquierda que actuaban contra el Gobierno de Rómulo Betancourt. Las garantías constitucionales relativas a la libertad económica contempladas en la Constitución de 1961 nunca entraron en vigencia, porque el mencionado Decreto fue publicado el mismo día que la Constitución³. En 1962 se estableció una restricción genérica y se le daba el poder al Ejecutivo para regular la economía venezolana, mediante la publicación del Decreto No. 674⁴, a través del cual el Ejecutivo regularía, los regímenes de control de precios mediante Decretos, y asignaría esas competencias a órganos de la Administración Pública. Como consecuencia de esa restricción de derechos constitucionales, el Ejecutivo procedió a dictar Decretos en los que señalaba límites arbitrarios de precios sobre los productos que consideraba necesario regular⁵.

En muchas ocasiones el legislador ha considerado que el control y la regulación de precios es una forma de proteger al consumidor final. Ejemplo de ello, tal y como lo comenta el maestro Brewer-Carias, es la Ley de

³ .-Allan R. Brewer-Carias, "Consecuencias Jurídicas del restablecimiento de las garantías económicas", *Revista de Derecho Público*, No. 35, Caracas. Editorial Jurídica Venezolana, 1988, pp. 69-73.

⁴ .- Publicado en la *Gaceta Oficial* No. 26.746 de fecha 8 de enero de 1962.

⁵ .- Allan R. Brewer-Carias, "Recientes regulaciones sobre control de precios", *Revista de Derecho Público*, No. 13, Caracas. Editorial Jurídica Venezolana, 1983, pp. 83-91.

Protección al Consumidor de 1974⁶, a través de la cual se pasó del sistema descrito anteriormente, a uno menos arbitrario en el que, por lo menos, existía mayor control administrativo y se podía prever los controles de precios, ya que antes que su precio fuese regulado, un producto debía ser declarado de primera necesidad. Posteriormente, en el año 1983, se crearon más limitaciones directas al derecho de libertad económica, mediante el Decreto No. 1.971⁷, que estableció nuevamente un sistema general de control de precios, volvió al sistema de regulación sin necesidad de declaratoria previa de primera necesidad de los productos, y los precios que no eran expresamente regulados por el Ministerio de Fomento, estaban virtualmente congelados, hasta el Ministerio autorizara su aumento. En 1984 se dictó la Ley que creaba la Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios, conocida como la CONACOPRESA, que constituye uno de los antecedentes históricos más parecidos a la Superintendencia Nacional de

⁶ .- Publicada en la *Gaceta Oficial* No. 1.680 Extraordinario de fecha 2 de septiembre de 1974.

⁷ .- Publicado en la *Gaceta Oficial* No. 32.708 de fecha 20 de abril de 1983.

Costos y Precios (Sundecop)⁸. Esta Comisión se pronunciaba sobre precios de productos que hubiesen sido previamente declarados de primera necesidad, y su opinión era vinculante para el Ministerio de Fomento, quien en definitiva fijaba los precios; la CONACOPRESA incluía a los sectores empresariales y sindicales para la toma de decisiones sobre precios; pero, debido a que aún estaba vigente la suspensión de derechos económicos, se exigía la notificación a la CONACOPRESA de los precios a ser fijados o modificados de todo producto y servicio, así no hubiese sido declarado de primera necesidad.

Ante esta reseña histórica, es evidente que con todos los controles del Estado sobre los precios y sobre la regulación de la economía del país, siempre se ha procurado desviar la atención del problema hacia los empresarios y hasta el mismo consumidor, cuando en realidad el problema de quien atenta contra la economía del país no es tanto del consumidor o del empresario sino de las mismas políticas del Estado, que en su afán de controlar todo el sistema se crean mecanismos o políticas que afectan enormemente la estabilidad económica del país debido a que limitan el libre desenvolvimiento de los particulares en la producción y creación de bienes y servicios que mejorarían la calidad de vida del venezolano y que hoy día ante

⁸ .- Allan R. Brewer-Carias, “El control de precios y la Ley que crea la Comisión Nacional de Costos, Precios y Salarios”, en *Revista de Derecho Público*, No. 20, Caracas. Editorial Jurídica Venezolana, 1984. pp. 100-103.

la supuesta lucha contra la guerra económica, se ha afectado además la libertad individual, la alimentación, la salud, entre otros derechos y garantías constitucionales.

Ahora bien, en relación al aspecto punitivo y económico; esto es, los delitos creados o establecidos por el Estado para ejercer el control y regulación sobre la economía del país, viene establecido por vía de Ley, y podemos citar el Decreto N° 8331 que creó la Ley de Costos y Precios Justos en fecha 14 de julio del 2011⁹, el cual señala en el título IV sobre la supervisión y control del decreto con rango, valor y fuerza de ley, consagra en el capítulo I las infracciones y sanciones; estipulando solo las infracciones genéricas y dos tipos penales, a saber: Aumento arbitrario de precios y especulación; sobre los cuales se establecían solo sanciones de multas, inhabilitación temporal del ejercicio del comercio y cierre temporal del ejercicio del comercio; es decir prácticamente eran solo sanciones administrativas.

Se puede decir que actualmente se enfrenta una actividad de policía o de limitación de la Administración que genera una radical persecución penal contra cualquier persona que de una u otra manera procure ejercer el comercio y falle en el más mínimo trámite, más específicamente de regulación económica; que entorpece el normal desenvolvimiento de la actividad económica y comercial del país, y que ese sistema está plagado de inconstitucionalidades.

Es conocido que el 21 de noviembre del 2013, fue emitido el Decreto Presidencial N° 600 a través del cual fue promulgado el ¹⁰Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica sobre Precios Justos, publicada en fecha 23 de enero del 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340. y en fecha 18 de noviembre del 2014, en Gaceta Oficial N° 6156 extraordinario, se publicó el ¹¹Decreto Presidencial N° 1467 en el que se dictó el decreto con rango, valor y fuerza de Ley de reforma parcial del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley orgánica de precios justos. Este de decreto 40.340, fue creado como uno de los mecanismos del Gobierno Venezolano para contrarrestar la proliferación de hechos que atentan contra la economía del Estado y en especial contra la estabilidad económica del venezolano trabajador; tiene por objeto asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, establece los ilícitos administrativos, sus procedimientos y sanciones; los delitos económicos, su penalización y el resarcimiento de los daños sufridos, para la consolidación del orden económico socialista productivo. Ahora bien con la promulgación del decreto 1467 del 18 de noviembre del 2014, que reforma la ley anterior, se establecieron en los casos de los delitos reformados como la Especulación, el Acaparamiento, el Boicot, la Reventa de productos de primera necesidad y el Contrabando de extracción una criminalización excesiva, aumentando considerablemente las penas a imponer por estos

¹⁰ .-Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica sobre Precios Justos, publicada en fecha 23 de enero del 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340.

¹¹ .- Publicado en Gaceta Oficial de fecha 18 de noviembre del 2014, en Gaceta Oficial N° 6156 extraordinario

delitos y cercenando la posibilidad de acceder a medidas cautelares o beneficios procesales a los ciudadanos que estén sometidos a procesos por los mismos. Esta Ley va dirigida a las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, incluidas las que se realizan a través de medios electrónicos.

La *Ley Orgánica de Precios Justos* tiene un arsenal de sanciones administrativas y penales que, de manera general, reproducen las sanciones existentes en las leyes derogadas; establece la expropiación como sanción, en caso que se realicen prácticas prohibidas por la Ley; para muchos se trata de una norma inconstitucional, pero que no es una novedad en Venezuela, pues la expropiación como sanción es, lamentablemente, una práctica ya muy difundida, llama la atención que la Ley establezca la pena de confiscación cuando los delitos realizados procuren “la desestabilización de la economía; la alteración de la paz y atenten contra la seguridad de la Nación”. La confiscación sólo procede en los casos fijados en el artículo 116 de la Constitución, ninguno de los cuales se refiere a los delitos a los que alude ahora la Ley. Se puede llegar a considerar que esa norma se ha asumido para criminalizar la tesis de la “guerra económica”, como modo de interpretar –o malinterpretar la inflación. En el presente estudio se pretende aclarar que con la criminalización de la actividad económica no se logra el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, y que realmente la persecución y castigo de estos delitos no va a lograr la consolidación del orden económico socialista productivo y la estabilidad económica del venezolano trabajador, ya que se persigue al trabajador, se le castiga, se le priva de su libertad y se le condena por hechos simples como comprar alimentos para abastecer su despensa; debido a que en el caso específico de las frontera venezolana; se le

presume contrabandista a toda persona que porte alimentos, así sea para su propio consumo.

La referida Ley estatuye 16 tipos; disposiciones en las cuales se encuentran ilícitos administrativos e ilícitos penales o delitos como tal; el presente trabajo, tendrá como principal finalidad el estudio de siete (7) de estas tipologías que por su novedad son poco conocidas bajo este concepto; por lo que ha generado el interés en la suscriptora a los fines de brindar soporte a futuros estudios. Ahora bien, de los 16 tipos establecidos en la Ley, los que serán objeto de estudio son: **1.-Importación de Bienes Nocivos para la Salud, Artículo 57. 2.-Alteración Fraudulenta, Artículo 58. 3.-Desestabilización de la Economía, Artículo 61. 4.-Condicionamiento, Artículo 63. 5.- Contrabando de Extracción, Artículo 64. 6.-Alteración Fraudulenta de Precios, Artículo 68. 7.-Corrupción entre Particulares, Artículo 69.**

En los delitos mencionados, ¹² hay sanciones para los revendedores de productos de primera necesidad con prisión de entre uno y tres años, decomiso de mercancía y multas desde 200 hasta mil unidades tributarias. Y en el caso del contrabando de extracción será castigado con pena de prisión de 14 a 18 años e igualmente será sancionado con multa equivalente al doble del valor de la mercancía, no siendo nunca menor a 500 Unidades Tributarias. La reforma establece además, que se aplicará la pena de prisión máxima (según el límite de la ley) a quienes incurran en los delitos de especulación, acaparamiento, reventa y contrabando de extracción con

¹² .- Cambios en la Ley Orgánica de Precios Justos. Publicado el: Sábado, 06 de Diciembre del 2014. Autor: Natalia Urdaneta R. pag. Wep: <http://www.primicia.com.ve/media/cambios-en-la-ley-organica-de-precios-justos>

bienes provenientes del sistema de abastecimiento del Estado o adquiridos con divisas preferenciales.

La mayoría de los críticos consideran a la Ley Orgánica de Precios justos, en adelante LOPJ como un instrumento inconstitucional, que adopta un concepto agresivo y antidemocrático de la legislación para hacerla servir a intereses políticos, concepto este que la aleja del fin real para el que fue promulgada como uno de los mecanismos del Gobierno Venezolano para contrarrestar la proliferación de hechos que atentan contra la economía del Estado y en especial contra la estabilidad económica del venezolano trabajador por lo que no logra el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de precios justos de bienes y servicios, estableciendo ilícitos administrativos; y que los delitos económicos, su penalización y el resarcimiento de los daños sufrido que presuntamente prevé la Ley Orgánica de Precios Justos no logra la consolidación del orden económico socialista productivo, y por el contrario, subvierte el ideal de la sociedad política venezolana como democrática y plural. ¹³La Lopj debería estimular la creación de riqueza para garantizar la producción de bienes y servicios, generar empleos para facilitar a los trabajadores la obtención de un “salario suficiente que les permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales” y otros beneficios económicos. Se considera que la generación de riqueza concertada, en el marco de la Constitución y respeto de los derechos fundamentales, beneficia al ciudadano por partida doble:

¹³ .- Publicación del periódico El Mundo. 11 de mayo del 2015. <http://www.elmundo.com.ve/Firmas/Leonardo-Palacios-Marquez/La-Ley-Organica-de-Precios-Justos-es-abiertame->

directamente, pues tiene la libertad de acceder y escoger bienes y servicios de calidad, sin obstáculos derivados de la escasez o la inflación, distorsiones derivadas de políticas erráticas o de acciones lesivas a los derechos fundamentales; indirectamente, pues la riqueza como concepto económico es la base para que mediante la configuración de un sistema racional y justo el Estado pueda obtener recursos para prestar servicios públicos sin exclusiones arbitrarias de ningún tipo.

De lo expuesto con antelación surgen las siguientes interrogantes y consecuentes Objetivos:

-¿Cuáles son los nuevos delitos que han sido creados en la Ley Orgánica de Precios Justos y cuáles son los elementos constitutivos del tipo en cada caso?

-¿Logrará efectivamente la persecución y castigo de estos delitos, la estabilidad económica del venezolano trabajador?

-¿Será justa esta Ley cuando establece algunas sanciones desproporcionadas, que vulneran los derechos fundamentales a la libertad personal, a la propiedad privada y a las libertades económicas.

-¿Cuáles son las consecuencias de ese problema?

De lo anterior se desprende que la autora del presente trabajo especial de grado se haya fijado los siguientes objetivos:

Objetivo General:

.-Analizar si determinados delitos de los tipificados en la ley orgánica de precios justos efectivamente contrarrestan hechos que atentan contra la economía del estado venezolano

Objetivos Específicos:

.-Efectuar un estudio detallado de siete (07) de los delitos, que han sido establecidos en la Ley Orgánica de Precios Justos, publicada en fecha 23 de enero del 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 y reformada en fecha 18 de noviembre del 2014, en Gaceta Oficial N° 6156 extraordinario, en el Decreto Presidencial N° 1467.

.- Determinar de manera clara y precisa si la persecución y castigo de tales delitos es verdaderamente eficaz en el desarrollo armónico, justo, equitativo y productivo de la economía del país y si su persecución logrará efectivamente la estabilidad económica del venezolano trabajador.

.-Establecer si los delitos objeto de estudio contienen expresiones e infracciones indeterminadas y algunas sanciones desproporcionadas, que vulneren los derechos fundamentales a la libertad personal, a la propiedad privada y a las libertades económicas.

.- Señalar las consecuencias que se generan por estas circunstancias.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesaria la presente investigación debido a que esta nueva Ley Orgánica de precios Justos, contempla disposiciones y normas que han tenido gran repercusión en la vida económica del país, e igualmente ha tenido algunas implicaciones constitucionales que se discriminarán a continuación tomando como referencia el estudio realizado por el abogado constitucionalista Ricardo Antela:

¹⁴1. La LOPJ derogó la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, reguló solamente lo relativo a precios y ganancias y omitió regular todo lo relativo al régimen de protección al consumidor. Por razón de esto, se queda sin regulación todo lo relativo a los derechos del consumidor, incluyendo la protección de su salud y de su seguridad; su protección frente a conductas abusivas o en operaciones a crédito o en contratos de adhesión; el régimen del comercio electrónico; la información y la publicidad; el régimen de garantías y responsabilidades de productores, comerciantes y prestadores de servicios, frente al consumidor; entre otros aspectos. Esto configura una infracción del artículo 117 CRBV y de los derechos fundamentales del consumidor.

2. La LOPJ crea cinco controles o restricciones (rígidas) a las libertades económicas: a. Registro previo en la Superintendencia para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE) como requisito para realizar actividades económicas en Venezuela. b. Autorización previa del gobierno (y fijación del precio justo) para expender cualquier bien o prestar cualquier servicio. c. Supervisión por el gobierno de los costos de cada bien o servicio. d. Fijación unilateral por el gobierno de “precios justos” a todos los bienes y servicios. e. Determinación unilateral por el gobierno de los “márgenes de ganancia razonables” de cada sector de bienes, actividades o servicios o grupos de productores o comerciantes.

3. La LOPJ postula un modelo económico socialista (diferente al modelo de estado social previsto en la Constitución), a través de medios y fines también diferentes a los contemplados constitucionalmente.

4. La LOPJ contiene disposiciones que anulan o restringen desproporcionadamente el derecho de propiedad privada (Art. 115 CRBV): a. La LOPJ declara de utilidad pública e interés social (y por tanto, expropiables) todos los bienes y servicios requeridos para desarrollar cualquier actividad económica en Venezuela. b. La LOPJ añadió un supuesto de Confiscación no-previsto (ni permitido) en la Constitución, al establecer que se aplicará en caso de delitos económicos que “procuren la desestabilización de la economía; la alteración de la paz y atenten contra la seguridad de la Nación”.

5. La LOPJ confiere potestad normativa ilimitada a la SUNDDE para completar y definir el contenido de las restricciones y limitaciones meramente creadas en la Ley. Son delegaciones normativas que vulneran la garantía de la reserva legal y crean restricciones ilegítimas a los derechos económicos.

6. La LOPJ contiene medidas preventivas y procedimientos que vulneran el derecho constitucional al debido proceso (Art. 49).

7. La LOPJ contiene expresiones e infracciones indeterminadas y algunas sanciones desproporcionadas, que vulneran los derechos fundamentales a la libertad personal, a la propiedad privada y a las libertades económicas.

Por otra parte, la LOPJ ha tenido su origen en el deseo del gobierno socialista de proteger los productos subsidiados y darles a los consumidores venezolanos la garantía de que tales productos no se extraerán del país hacia Colombia con fines de obtener ilegalmente ganancias desproporcionadas que afecten la estabilidad económica del venezolano. Hoy día, nadie desconoce la proliferación inconsciente y desatada que se ha generado en la frontera Colombo-Venezolana del contrabando, que ha ocasionado el desvío y salida del país de productos de primera necesidad para el consumidor venezolano, que aunado a la gran diferencia del valor de la moneda venezolana en relación a la moneda colombiana, origina escases de tales producto, así como encarecimiento y dificultad para acceder a los mismos por parte del ciudadano común. Esta situación ha traído como consecuencia que se establezca en la LOPJ, el delito de Contrabando de Extracción, relacionándolo directamente a los bienes de primera necesidad y/o productos de la cesta básica, debido a que las tipificaciones establecidas en la Ley sobre el delito de Contrabando, no han sido efectivas para controlar estos hechos que ya se han convertido en flagelos para los habitantes fronterizos.¹⁵ Sin embargo; para hablar del contrabando de extracción es necesario precisar qué variables objetivas provocan tal fenómeno, que se ha

¹⁵ <http://www.w.elmundo.com.ve/firmas/hugbel-roa/contrabando-de-extraccion.aspx#ixzz3KJCKtDUXht>

magnificado a un punto que obligó al Jefe de Estado a tomar medidas de mayor severidad y control en la zona de la frontera más larga que ambas naciones poseen. Si bien, hay acciones por parte de muchos actores abusivos de sus facultades, es necesario entender que el pensamiento y la finalidad que tuvo el Jefe de Estado al promulgar este Decreto Ley, ha sido beneficiar al más explotado, pero que lastimosamente no ha tenido la eficacia que se esperaba. Se sabe que la frontera es una de las más extensas y activas del hemisferio. La extensión de 2.219 Km, abarca los estados: Zulia, Táchira, Apure y Amazonas, y los departamentos colombianos: Vichada, Arauca, Norte de Santander y Guajira. Por otra parte, el comercio y la dinámica de esta frontera se considera la más activa de toda Latinoamérica; de hecho está abierta al público las 24 horas del día y es literalmente imposible para los ciudadanos de todas estas ciudades fronterizas vivir sin el libre tránsito por el Puente Simón Bolívar que separa a ambas naciones y los demás puentes o líneas fronterizas. Los niveles y expectativas económicas son desiguales a todo lo largo de la frontera colombo – venezolana; es evidente y conocido por toda la nación que mientras por un lado existen zonas que carecen de los servicios básicos, por otro lado existen localidades que desarrollan actividades de gran proyección económica, con la actividad petrolera, la actividad comercial y la turística; y mientras de un lado todo es costoso, los salarios son altos y apetecibles y hay libertad de comercio, del otro lado los salarios son bajos de acuerdo a la inflación reinante, los precios son caros para el local pero muy económicos para los del otro lado de la frontera.

Ahora bien, debemos visualizar el génesis que ha impulsado la magnitud del contrabando en esta frontera, pues, la visión de desarrollo y de sistema político y económico de ambos países dan luces del porqué se vive tal situación. Mientras en la hermana república sus gobiernos han sido básicamente seguidores de las tesis neoliberal que prioriza al capital por

encima de ser humano, en nuestro país se han desarrollado fórmulas y redes de abastecimiento de alimentos para que puedan llegar a toda la población, en especial en aquellos sectores de menor ingreso, y llevárselos de forma subsidiada, tal como los consigue el pueblo en las redes de Mercal, Mercalitos, o Pdval. Así mismo, mientras Venezuela es el país con la gasolina más barata del mundo, Colombia es el tercer país con la gasolina más cara; es decir, mientras usted paga un tanque de 80 litros en Bs. 7,00 en Venezuela, en Colombia ese mismo tanque cuesta el equivalente a 2.100 Bs, lo cual convierte en vulnerable y tentativo dicho contrabando que ha podido penetrar y constituirse como una mafia cuasi perfecta, que ha tocado funcionarios de media gerencia y de alto nivel de igual forma funcionarios policiales y de la Guardia Nacional. Por tanto, la cruzada que lanza hoy el presidente Nicolás Maduro debe ser respaldada por todos los sectores del país e inclusive por aquellos que adversan a la revolución pues, estamos hablando de pérdidas de más de 1.500 millones de dólares al año por concepto de alimentos y de 1.400 millones de dólares por concepto de combustible. Estas cifras tal vez se queden cortas por la magnitud del problema, pero generan una pérdida inmensa a la población en especial en aquellos sectores donde es prioridad seguir invirtiendo para dignificar la calidad de vida de todos y todas en Venezuela.

Por el contrario, la Ley Orgánica de Precios Justos insiste en el ideal de solucionar problemas económicos a través de un sistema general de control de precios, sin atender por ello a la causa verdadera de esos problemas, un ideal que distintos gobiernos han perseguido desde 1939 sin resultados positivos. Además, la Ley Orgánica de Precios Justos crea nuevos controles, trámites y registros que en definitiva vienen a retardar el desarrollo de actividades económicas, afectando la oferta de bienes y servicios y el efectivo ejercicio de las libertades y garantías que consagra la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, y en consecuencia el libre desenvolvimiento del ciudadano común en la adquisición de bienes. Ya lo explicaba muy bien Luis Vicente León en Prodavinci: “los controles producen escasez, inflación y corrupción. Lo cual resulta curioso, cuando se considera que la nueva Ley fue dictada en el marco de una Ley Habilitante que pretende combatir, precisamente, la inflación y la corrupción. La Ley persigue lo que parece ser una utopía: alcanzar el precio justo. Y hacerlo con normas que fueron en buena parte incorporadas de instrumentos previos, por lo que se diferencia más bien poco del régimen anterior”.

Ya en una fecha tan lejana como 1597, Luis de Molina publicó su libro “Teoría del precio justo”, para tratar de diseñar una fórmula capaz de fijar ese precio. No se sabe si Luis de Molina encontró el precio justo. Lo que sí se sabe es que muchos venezolanos no encuentran, en el mercado, los bienes cuyo precio justo fue fijado.

La solución para la suscriptora es Reformar nuevamente la Ley Orgánica de precios Justos pero tomando en cuenta que: .-Una ley es para estimular la iniciativa privada no para anularla. .-Una ley es para respetar los derechos no para violarlos o desconocerlos. .-Una ley es para hacer del Estado la institución de todos, en función de todos y con principios y valores aceptados por todos. .-Una ley no puede dejar sin efecto los derechos fundamentales del ciudadano sedimentado en la libertad y la dignidad y crear un apoderamiento inaceptable de la propiedad.

Por tal razón la represión al consumidor que se realiza en la Ley Orgánica de Precios Justos a través del castigo excesivo en los tipos penales en ella establecidos, en nada sirven para contrarrestar hechos que atentan contra la economía del estado venezolano.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN:

La presente investigación constituye todo un reto para la autora, debido a que dada la reciente promulgación de la Ley en investigación, son pocos los trabajos concretados al respecto; sin embargo, no hay un vacío sobre el tema, se tiene conocimiento de investigaciones previas que se relacionen con el presente trabajo.

Con el propósito de determinar la existencia de algún antecedente relacionado con este estudio, se efectuó una revisión de trabajos de grado, libros, páginas informativas y otros documentos que sirvieron de apoyo a la autora. Estos estudios han servido de apoyo a la propuesta en su enfoque teórico y metodológico, por cuanto se observan diversos criterios que en definitiva procuran dar una opinión bien clara sobre la repercusión social que causa esta novedosa Ley.

Tenemos:

- 1.- “Comentarios sobre la inconstitucionalidad de la Ley de Costos y Precios Justos”, cuyo autor es Rodrigo Moncho Stefani. En esta obra el autor analiza la *Ley de Costos y Precios Justos*, con el fin de determinar su contravención a la Constitución; tiene como finalidad lograr un acercamiento a los principios que rigen el sistema contemplado en la conocida *Ley de Costos y Precios*

Justos, y hacer referencia a las críticas que existen en contra de la mencionada Ley y su implementación desde el punto de vista constitucional, haciendo énfasis en la clara vulneración que cualquier régimen de control de precios representa para el principio de libertad económica, contemplado en Venezuela en el artículo 112 de la Constitución.

2.- “Ley de Precios Justos: Mas de lo mismo?”; por Richard Obuchi y Anabella Abadi, de fecha 3 de febrero, 2014. En este trabajo, los autores pertenecientes a ODH Grupo Consultor, analizan las implicaciones económicas de una Ley cuyo objetivo real se circunscribe al aumento del control sobre los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios. Consideran que La política de control de precios aplicada en Venezuela ha sido completamente inefectiva para disminuir la inflación, pues va dirigida a atacar el síntoma, y nos los problemas de fondo.

3.- “Cambios en la Ley Orgánica de Precios Justos”, publicado el 06 de Diciembre del 2014. Autor: Natalia Urdaneta R. En esta investigación la autora hace un resumen de los drásticos cambios especialmente en el quantum de la pena, que le realizaron a la Ley Orgánica de Precios Justos del 21 de noviembre del 2013, contenida en el Decreto Presidencial N° 600, publicada en fecha 23 de enero del 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340, reformas que fueron emitidas en fecha 18 de noviembre del 2014, en Gaceta Oficial N° 6156 extraordinario, según ¹⁶Decreto Presidencial N° 1467 en el que se dictó el decreto con rango, valor y fuerza de Ley de reforma parcial del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley orgánica de precios justos, La autora hace un estudio pormenorizado de

16 .- Publicado en Gaceta Oficial de fecha 18 de noviembre del 2014, en Gaceta Oficial N° 656 extraordinario

cada uno de los artículos reformados, indicando los aumentos sustanciales que se dieron en las penas de cada delito.

4.- “La Ley Orgánica de Precios Justos no resuelve el problema de escasez en Venezuela”, Por Zea; de fecha 04/02/2014; en este artículo el autor expresa que la citada ley no resuelve el problema de escasez y se traduce en pérdida del derecho constitucional a la libertad de dedicarse a la actividad económica de su preferencia. Indica además que fusiona la Ley de Costos y Precios justos, y la Ley del Indepabis, en cuya aplicación y vigencia la economía venezolana se ha visto intervenida de manera directa por los entes gubernamentales, registrándose un incremento en el índice de escasez, lo que no pareciera revertirse con la promulgación de este nuevo compendio normativo.

Si bien, los tres últimos trabajos, son publicaciones periódicas y solo el primero es un trabajo más completo; son todos importantes estudios de investigación anteriores a la presente que han servido de base para la formación de un criterio bien fundado en la autora sobre la realidad que implica la Ley Orgánica de Precios Justos.

CAPITULO II:
ESTUDIO DE SIETE (07) DE LOS DELITOS, ESTABLECIDOS
EN LA LEY ORGÁNICA DE PRECIOS JUSTOS,

Publicada en fecha 23 de enero del 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 y reformada en fecha 18 de noviembre del 2014, en Gaceta Oficial N° 6156 Extraordinario, Decreto Presidencial N° 1467.

Como se ha expuesto, la referida Ley estatuye 16 tipos; a decir: **1.-** Infracciones Genéricas, Artículo 54, **2.-** Expendio de Alimentos o Bienes Vencidos, Artículo 55, **3.-** Especulación, Artículo 56. **4.-** Importación de Bienes Nocivos para la Salud, Artículo 57. **5.-** Alteración Fraudulenta, Artículo 58. **6.-** Acaparamiento, Artículo 59. **7.-** Boicot, Artículo 60. **8.-** Desestabilización de la Economía, Artículo 61. **9.-** Reventa productos de primera necesidad, Artículo 62. **10.-** Condicionamiento, Artículo 63. **11.-** Contrabando de Extracción, Artículo 64. **12.-** Usura, Artículo 65. **13.-** Usura en operaciones de financiamiento Artículo 66. **14.-** Alteración en Bienes y Servicios, Artículo 67. **15.-** Alteración Fraudulenta de Precios, Artículo 68. **16.-** Corrupción entre Particulares, Artículo 69. En estas disposiciones, se encuentran ilícitos administrativos e ilícitos penales o delitos como tal; el

presente trabajo, tendrá como principal finalidad el estudio de siete (7) de estas tipologías que por su novedad son poco conocidas bajo este concepto;

Hecha la observación anterior, es importante señalar, que de los 16 tipos establecidos en la Ley, los que serán objeto de estudio son: **1.-** Importación de Bienes Nocivos para la Salud, Artículo 57. **2.-** Alteración Fraudulenta, Artículo 58. **3.-** Desestabilización de la Economía, Artículo 61. **4.-** Condicionamiento, Artículo 63. **5.-** Contrabando de Extracción, Artículo 64. **6.-** Alteración Fraudulenta de Precios, Artículo 68. **7.-** Corrupción entre Particulares, Artículo 69.

Al estudiar los términos de los ilícitos penales contenidos en la Ley Orgánica de Precios Justos se observa que hay expresiones con un lenguaje vago y ambiguo, y se utilizan conceptos jurídicos de muy difícil determinación (p.e.: “margen de ganancia”, “precio justo”, “circunstancia de escasez”, “crear zozobra o pánico”, “al amparo de una empresa o corporación, o grupos de empresas o corporaciones”, “velo corporativo”, “desestabilización de la economía”, etc.). Estas expresiones son muy difíciles de definir, y en consecuencia se deja a los agentes económicos con la duda sobre cuál es el contenido y alcance de las sanciones a las que están expuestos, y otorgan a las autoridades administrativas y judiciales encargadas de aplicarlas una amplísima discrecionalidad incompatible con las garantías constitucionales .

Al analizar los siete (07) delitos que se han mencionado, consagrados la Ley Orgánica de Precios Justos, es necesario precisar sus elementos constitutivos y si a través de su persecución se puede lograr la finalidad principal de la promulgación de esta Ley, como lo es asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, sin llegar a constituirse en un régimen cautelar cuasi-persecutorio que restrinja desproporcionadamente el derecho a la defensa, anule la presunción de inocencia y, en general, vulnere el derecho al debido proceso del presunto infractor.

Como se ha dicho anteriormente, en el presente trabajo se estudiará la constitución de tres (03) novedosos delitos consagrados en la referida Ley y de cuatro (04) más considerados por la suscriptora de carácter relevante y que merecen especial atención; los cuales a continuación serán analizados de manera discriminada a los fines de conocer su aplicabilidad y eficacia en el logro de su objetivo principal; el cual es: asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional; en tal sentido, son:

Importación de Bienes Nocivos para la Salud.

Artículo 57. Castiga a la persona que realice actos de importación o comercialización de bienes declarados nocivos para la salud y de prohibido consumo; pudiéramos decir que se refiere a personas que realizan importaciones de licores y/o cigarrillos, sin la debida permisología. Establece una pena de prisión de seis (06) a ocho (08) años, la cual podrá ser aumentada de un tercio a la mitad, para imponerla al funcionario o la funcionaria que autorice tal importación o comercialización.

Esta norma comprende además otro tipo penal en el que se sanciona a quien venda o exhiba para su venta, alimentos, bebidas o medicamentos cuya fecha de consumo haya expirado o caducado; obligando a los comerciantes a estar atentos a la vigencia que estipulan los productos o mercancías a los fines de retirarlos de sus anaqueles y de esta manera evitar ser sancionados, no solo en el aspecto administrativo ya que de resultar demostrada su responsabilidad la SUNDDE podrá imponer la sanción de suspensión del Registro Único; sino también en el aspecto penal ya que se prevé una pena corporal de prisión de uno (01) años a tres (03) años.

Alteración Fraudulenta.

Artículo 58. Incurren en este ilícito, quienes alteren la calidad de los bienes, o desmejoren la calidad de los servicios regulados, o destruya los bienes o los instrumentos necesarios para su producción o distribución, en detrimento de la población, con la finalidad de alterar las condiciones de oferta y demanda en el mercado nacional; y serán castigados con prisión de cinco (05) a diez (10) años. Este tipo de hechos en efecto, han proliferado en el país, como consecuencia de la escasez que se ha generado en los últimos años. Igualmente estos hechos traen como consecuencia la ocupación temporal del inmueble hasta por ciento ochenta (180) días, más multa de quinientas (500) a diez mil (10.000) Unidades Tributarias, sanción cuya imposición le está dada a la SUNDDE, que adicionalmente podrá imponer la sanción de suspensión del Registro Único. Ahora bien, esta norma crea la tipicidad de Alteración Fraudulenta, sin que se entienda bien a que naturaleza regulatoria se circunscribe, si a la materia de protección al consumidor o de regulación de competencia o manipulación de la oferta, producto del abuso de una posición de dominio y se genera esta interrogante porque podría interpretarse que cualquier estrategia de diferenciación de productos, ajustes de los productos y sus presentaciones a la demanda, ajustes a los distintos segmentos del mercado, ajustes a las condiciones económicas, discriminación de mercados por ejemplo por degradación o diferenciación de productos sin que exista lesión al consumidor ni al bienestar social; podrían terminar siendo consideradas como prácticas ilícitas.

Desestabilización de la Economía.

Artículo 61. Se refiere a las consecuencias derivadas de la comisión de los delitos de boicot, acaparamiento, especulación, contrabando de extracción, usura, cartelización u otros delitos conexos; específicamente señala la norma que si la comisión de estos delitos genera o procura la desestabilización de

la economía; la alteración de la paz y atentando contra la seguridad de la Nación, acarrearán la pena prevista en el delito cometido pero aplicadas en su límite máximo, trayendo además como pena la confiscación de los bienes, conforme a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Este artículo, crea una tipicidad de Desestabilización de la Economía que no cuenta con precedente alguno en el país. La eventual naturaleza regulatoria a la que estaría obedeciendo esta definición no corresponde a ninguna de las naturalezas regulatorias que se fusionan en el presente instrumento legal a saber, de protección al consumidor, de competencia y de regulación económica. Más allá, la definición confusa, incluso vacía de contenido, se presta para una administración política e interesada de la presente tipicidad, cuando esta Ley corresponde, estrictamente, a materia económica regulatoria. Como se podrá medir en que momento comienza a generarse la desestabilización económica; que circunstancia es la que determinará ese instante en que el boicot, acaparamiento, especulación, contrabando de extracción, usura, cartelización u otros delitos conexos, procura la desestabilización económica y cuando no. Esta es una de las grandes ambigüedades que contiene la Ley Orgánica de precios Justos; considerando que el Derecho penal es expreso a establecer los elementos constitutivos de un tipo, al hablar de un hecho que procure la desestabilización económica, como se puede determinar cuáles son las circunstancias fácticas que determinan con plena certeza que elementos constituyen de manera clara y precisa ese tipo penal.

Condicionamiento.

Artículo 63. Esta disposición impone una pena de prisión de dos (02) a seis (06) años y multa de quinientas (500) a diez mil (10.000) Unidades Tributarias quienes condicionen la venta de bienes o la prestación de servicios regulados por la SUNDDE. Impone igualmente la ocupación

temporal del inmueble correspondiente hasta por noventa (90) días y la suspensión del Registro único en casos de reincidencia. Este dispositivo genera preocupación de que se establezcan prohibiciones absolutas sobre estrategias comerciales que podrían gozar de presunción de legalidad por su potencial eficiencia económica y beneficio a los consumidores finales. Sin embargo, a criterio de la suscriptora es uno de los pocos delitos consagrados en la Ley Orgánica de Precios Justos que en definitiva sí favorece al consumidor como principal beneficiario de la misma.

Contrabando de Extracción.

Artículo 64. Constituye el principal delito cuya persecución se ejecuta con mayor rigidez en el país, debido precisamente a la presión que genera en el ciudadano común, las grandes dificultades para acceder a los bienes y servicios; lo comete quien mediante actos u omisiones, desvíe los bienes, productos o mercancías de cualquier tipo del destino original autorizado por el órgano o ente competente, así como quien extraiga o intente extraer del territorio nacional los bienes destinados al abastecimiento nacional de cualquier tipo, sin cumplir con la normativa o documentación en materia de exportación correspondiente; pudiendo ser condenados a cumplir una pena de 14 a 18 años de prisión, además de imponérsele una multa por el doble del valor de las mercancías no pudiendo en ningún caso ser menor de 500 unidades tributarias. Establece la norma la obligatoriedad por parte de la administración de justicia de imponer la pena máxima y el doble de la multa cuando los bienes objeto del contrabando sean mercancías priorizadas para el consumo de la población, provengan del sistema de abastecimiento del Estado o sean para distribución exclusiva en el territorio nacional. Este delito revierte la carga de la prueba, como principio del derecho penal venezolano, ya que impone la obligación al procesado de demostrar su inocencia, es decir en este delito no se presume la inocencia y por el contrario quedará

demostrada la responsabilidad del presunto autor si este no pueda presentar, a la autoridad competente, la documentación comprobatoria del cumplimiento de todas las disposiciones legales referidas a la movilización y control de dichos bienes. Al igual que la mayoría de los delitos establecidos en esta Ley, al ser condenada una persona por un hecho de este tipo, trae como consecuencia el comiso de la mercancía y la suspensión inmediata de los permisos y guías para el transporte y comercialización de las mercancías. Finalmente, este tipo penal, también prevé la pena de Confiscación de los bienes objeto de contrabando cuando hayan sido adquiridos mediante el uso de divisas otorgadas a través de los regímenes cambiarios, provengan del sistema de abastecimiento del Estado o su extracción afecte directamente al patrimonio público. El Contrabando de Extracción sobre bienes declarados de primera necesidad destaca por incluir en el concepto actividades que se circunscriben exclusivamente dentro del territorio nacional. Cabe señalar igualmente, que continúan perfeccionándose barreras y trabas al libre desempeño de actividades económicas dentro del territorio nacional. Se puede observar, que la configuración de este delito plantea dos supuestos, en el primer caso comete quien mediante actos u omisiones, desvíe los bienes, productos o mercancías de cualquier tipo del destino original autorizado por el órgano o ente competente y un segundo supuesto que lo comete quien extraiga o intente extraer del territorio nacional los bienes destinados al abastecimiento nacional de cualquier tipo, sin cumplir con la normativa o documentación en materia de exportación correspondiente; tiene la particularidad de que impone la pena máxima en casos que se pueden denominar agravado cuando los bienes objeto de la extracción sean mercancías priorizadas para el consumo de la población, provengan del sistema de abastecimiento del Estado o sean para distribución exclusiva en el territorio nacional. Lo más relevante y contradictorio con la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela es que en la persecución penal de este

Delito se aniquila el Principio de la Presunción de Inocencia, revirtiéndose la carga de la prueba e imponiéndole al procesado la obligación de demostrar ante la autoridad competente la legalidad de sus actos.

Alteración Fraudulenta de Precios.

Artículo 68. Será responsable de la comisión de este delito, quien difunda por cualquier medio, noticias falsas, emplee violencia, amenaza, engaño o cualquier otra maquinación para alterar los precios de los bienes o servicios; y la pena a imponer por este hecho será de prisión de dos (02) a seis (06) años.” Aquí estipula como prohibido o ilícito *cualquier maquinación para alterar los precios de los bienes y servicios*; sin definición de elementos objetivos o por sus efectos, o cuando menos que sea circunscrito a bienes y servicios previamente regulados; resta predictibilidad a la administración de dicha disposición.

Corrupción entre Particulares.

Artículo 69. Se crea este nuevo tipo penal, que viene a regular actos en los que se favorecen por amiguismos o interesen económicos a determinadas personas, estableciéndose una pena tanto para el que ofrece el favorecimiento como para quien lo requiere; en tal sentido, se observa que incurre en este delito quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de empresas, sociedades, asociaciones, fundaciones u organizaciones, un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza, para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la prestación de servicios, y de la misma manera se castiga al directivo, administrador, empleado o colaborador, que por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte dicho beneficio o ventaja; prescribiéndose una pena de prisión de dos (02) a seis (06) años. Al igual

que en otros delitos, se le da la facultad a la SUNDDE, para imponer la sanción de suspensión del Registro Único. Esta norma crea un nuevo tipo penal. Este tipo penal parece pretender atender el mercado de bienes duraderos donde el eventual beneficio al que se refiere el artículo hacia un empleado o directivo posee un elevado valor absoluto, aun comparándolo con el valor de mercado del bien, e incluso comparado con la disponibilidad a pagar y a la utilidad del consumidor por el bien en cuestión. Sin embargo, tal tipicidad sobre la comercialización de bienes privados de consumo privado, cuando la conducta no altera el nivel de demanda efectiva o no crea ineficiencia asignativa; podría cuestionarse por no atender necesariamente el interés público. En todo caso debería discriminarse entre aquellos que poseen propiedad sobre el bien a comercializarse o representación legal del oferente, de quien solo es un empleado; para delimitar y definir la lesión a la *buena fe* de la relación empleado-empleador.

CAPITULO III

LA PERSECUCIÓN Y CASTIGO DE TALES DELITOS. LOGRAN LA EFICACIA EN EL DESARROLLO ARMÓNICO, JUSTO, EQUITATIVO Y PRODUCTIVO DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS Y EL LOGRO DE LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DEL VENEZOLANO TRABAJADOR.

Es importante es importante conocer diversos criterios generados desde la promulgación de la LOPJ y precisar ¹⁷desde una perspectiva jurídica si contribuye a solucionar los problemas económicos actuales, y si los tipos penales estudiados pueden contribuir con el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional. Al respecto: De acuerdo con la Constitución, la intervención del Estado en la economía solamente se justifica cuando esa intervención contribuye con el

¹⁷ .- Todo lo que necesita saber sobre la nueva Ley Orgánica de Precios Justos, por José Ignacio Hernández. Por José Ignacio Hernández G. | [24 de enero, 2014-](#)

objetivo central de promover el desarrollo armónico de la economía, todo lo cual supone promover la creación de riqueza, partiendo del reconocimiento y respeto de la dignidad humana que se ancla, a su vez, en la libertad general del ciudadano.¹⁸ Aun cuando es apresurado hacer un juicio definitivo sobre la Ley parece muy cuesta arriba que contribuya en algo a este objetivo. Por el contrario, la *Ley Orgánica de Precios Justos* insiste en el ideal de solucionar problemas económicos a través de un sistema general de control de precios, sin atender por ello a la causa verdadera de esos problemas, un ideal que distintos gobiernos han perseguido desde 1939 sin resultados positivos.

Como se ha dicho antes, la *Ley Orgánica de Precios Justos* crea nuevos controles, trámites y registros que según una diversidad de críticos reconocidos retardarán aún más el desarrollo de actividades económicas, afectando la oferta de bienes y servicios. La Ley persigue lo que parece ser una utopía: alcanzar el precio justo, pero persigue lograrlo partiendo de normas anteriores que no lo lograron. Esta situación, lejos de contrarrestar actos que desestabilicen la economía del país genera caos, frustración, resentimiento e impotencia en el trabajador al no poder adquirir bienes y servicios que mejoren su calidad de vida.

El legislador a través de ella permite a la Superintendencia fijar el precio máximo de venta de cualquier bien o servicio, incluso en relación con productores, distribuidores y comerciantes en general, muchas veces sin

¹⁸ “Todo lo que necesita saber sobre la nueva Ley Orgánica de Precios Justos”, Por José Ignacio Hernández G. | 24 de enero, 2014

tomar en cuenta todos los trámites burocráticos, trabas, gastos y limitaciones que estos padecen para poder llegar a ofrecer al mercado tales bienes y servicios. Por otra parte, la realidad actual; después de un año de vigencia de la Ley in comento; se puede precisar con toda claridad que esta, además de contener expresiones e infracciones indeterminadas y sanciones desproporcionadas, vulnera los derechos fundamentales a la libertad personal, a la propiedad privada y a las libertades económicas.

¹⁹La Ley Orgánica de Precios Justos, lastimosamente ha constituido una fuente de alarma para el sector privado, considerando que oficializó el límite fijado a las ganancias de las empresas en 30%, partiendo de sus estructuras de costos, y considerando que ha creado un régimen sancionatorio que tiene un alto margen de inconstitucional, principalmente porque convirtió los procedimientos de expropiación en una “sanción”, siendo esto violatorio de garantías esenciales para la protección de las actividades económicas, reconocidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

²⁰El escritorio jurídico D’EMPAIRE REYNA ABOGADOS hace un resumen del régimen sancionatorio que establece la Ley Orgánica de precios justos,

¹⁹ - See more at: <http://www.altag.net/14-anos-de-prision-sancion-maxima-de-la-ley-de-precios-justos/#sthash.jrlbQwKd.dpuf>

²⁰ .-14años de prisión sanción máxima de la Ley de Precios Justos - See more at: <http://www.altag.net/> escritorio jurídico D’EMPAIRE REYNA ABOGADOS-

en el que se observan fallas graves que atentan contra garantías constitucionales; de ese estudio, los aspectos más relevantes, se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. Las penas corporales estipuladas para los delitos que ya venían siendo regulados por la Ley del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**) fueron incrementadas entre un tercio y la mitad de la pena anteriormente aplicable y en algunos casos hasta más del doble, llegando a establecerse penas privativas de libertad hasta por 18 años de prisión.

2. Para ciertos delitos especificados en la misma reforma del 18 de noviembre del 2014, no podrán aplicarse los beneficios procesales establecidos para los delitos menos graves; y en consecuencia tampoco de ninguna medida cautelar sustitutiva por la gravedad de la pena aplicable y la posible afectación de los intereses de la colectividad con la comisión de los delitos establecidos en la Ley de Precios Justos,

3. En la Ley de Precios Justos se crea el delito de “corrupción entre particulares”, sancionando con pena de prisión de dos a seis años a la persona que prometa u otorgue un beneficio de cualquier naturaleza a directivos, administradores o empleados de una empresa para lograr tal beneficio para el suministro de bienes o servicios a dicha empresa.

4. Establece responsabilidades penales a los socios, empleados de dirección, administración, gestión y vigilancia de las personas jurídicas cuando en la comisión de un hecho punible por la empresa que representan,

quede demostrado que éstos han tenido conocimiento o ha aprobado la comisión del mismo.

5. Prevé como sanción accesoria a las penas corporales, la suspensión del Registro Único de Personas que desarrollan actividades económicas, hasta por un lapso de 10 años.

6. Como consecuencia de la Suspensión del mencionado Registro único, prevé la suspensión de las demás licencias, permisos, autorizaciones para el acceso a divisas y demás autorizaciones emitidas por cualquier órgano de la Administración Pública”.

En el orden de las ideas anteriores,²¹ es verdaderamente preocupante que se establezcan prohibiciones absolutas sobre estrategias comerciales que podrían gozar de presunción de legalidad por su potencial eficiencia económica y beneficio a los consumidores finales. Sobre la base de esta idea y tomando en cuenta los delitos que son sancionados en la Ley, se puede precisar que por ejemplo en lo que respecta al contrabando de extracción sobre bienes de primera necesidad, incluye en el concepto actividades que se circunscriben exclusivamente dentro del territorio nacional, lo que podría considerarse como trabas al libre desempeño de actividades económicas dentro del territorio nacional. En cuanto al concepto dado en la Ley a la Alteración de bienes y Servicios resulta en extremo amplio de interpretación, lo que podría facilitar cometer errores del Tipo I o falsos positivos, igual pasa en relación a la Alteración Fraudulenta de Precios que estipula como prohibido o ilícito *cualquier maquinación para alterar los precios de los bienes*

²¹ Nota de prensa por Rafael González Domingo, 02 de Febrero de 2014.

y servicios; sin definición de elementos objetivos o por sus efectos, o cuando menos que sea circunscrito a bienes y servicios previamente regulados; resta predictibilidad a la administración de dicha disposición.

Al crear el delito de Corrupción entre Particulares se pretende atender el mercado de bienes duraderos donde el eventual beneficio al que se refiere el artículo hacia un empleado o directivo posee un elevado valor absoluto, aun comparándolo con el valor de mercado del bien, e incluso comparado con la disponibilidad a pagar y a la utilidad del consumidor por el bien en cuestión. Sin embargo, tal tipicidad sobre la comercialización de bienes privados de consumo privado, cuando la conducta no altera el nivel de demanda efectiva o no crea ineficiencia asignativa; podría cuestionarse por no atender necesariamente el interés público. En todo caso debería discriminarse entre aquellos que poseen propiedad sobre el bien a comercializarse o representación legal del oferente, de quien solo es un empleado; para delimitar y definir la lesión a la *buena fe* de la relación empleado-empendedor. Se observa claramente, al crearse el delito de Desestabilización de la Economía, que el mismo no cuenta con precedente alguno en el país. La eventual naturaleza regulatoria a la que estaría obedeciendo esta definición no corresponde a ninguna de las naturalezas regulatorias que se fusionan en el presente instrumento legal a saber, de protección al consumidor, de competencia y de regulación económica. Más allá, la definición confusa, incluso vacía de contenido, se presta para una administración política e interesada de la presente tipicidad, cuando esta Ley corresponde, estrictamente, a materia económica regulatoria.

Ahora bien, si bien es cierto que la referida ley ha sido concebida inicialmente por el Gobierno Nacional como una herramienta para lograr el desarrollo armónico, justo, equitativo y productivo de la economía del país, no es menos cierto que, la práctica y la realidad desde su promulgación nos

indica que verdaderamente su castigo y persecución no han logrado contrarrestar los hechos que atentan contra la economía del país. Ya que como pasa en muchos casos similares, no se persigue y se castiga al ideólogo de los hechos, pasa como en las grandes redes del narcotráfico, y solo se castiga a la persona que es utilizada por las grandes redes de delincuentes de cuello blanco que nunca son investigados; creándose conflictos sociales, familiares y económicos que no solucionan el problema sino que lo engrandecen porque genera más pobreza e impunidad ya que nunca son perseguidos los verdaderos culpables, que muchas veces son escudados por las mismas políticas del gobierno.

CAPITULO IV

CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS ESTUDIADOS QUE CONTIENEN EXPRESIONES E INFRACCIONES INDETERMINADAS Y SANCIONES

DESPROPORCIONADAS Y QUE VULNERAN DERECHOS FUNDAMENTALES.

Muchos críticos y adversarios a esta Ley opinan que ²²la Ley Orgánica de Precios Justos es abiertamente inconstitucional, ya que en ella hay una negación de los derechos fundamentales del ciudadano y el abono para la escasez y la inflación. Considera Leonardo Palacios Márquez, que *“Las leyes se dictan conforme a un proceso constitutivo rodeado de formalidades que garanticen la participación de todos los sectores que van a ser alcanzados por su vigencia”*. Si bien es fuerte esta crítica no es menos cierto que toda ley debe orientarse hacia la seguridad jurídica como valor esencial del ordenamiento jurídico venezolano, y debe procurar permitir que el ciudadano, el empresario y hasta las propias instituciones del Estado puedan planificar, proyectar su actuación hacia largo plazo, tanto en su vida privada como en las actividades económicas que desarrollan o regulan el Estado. Por tal motivo, la redacción de leyes debe hacerse con una adecuada técnica legislativa, con conocimiento del campo que se va a incidir y clara delimitación de las facultades y competencias de los órganos y funcionarios que van a actuar en actividades de policía administrativa; en este orden de ideas, es criterio de la suscriptora, que en la presente Ley hay una falla de conocimientos en la materia que regula y por tal motivo ha sido redactada cayendo en arbitrariedades, pretendiendo posiblemente ejercer un efectivo control sobre la supuesta guerra económica, pero incidiendo negativa y profundamente en el libre ejercicio de otros derechos y garantías

²² .- Publicación del periódico El Mundo. 11 de mayo del 2015. <http://www.elmundo.com.ve/Firmas/Leonardo-Palacios-Marquez/La-Ley-Organica-de-Precios-Justos-es-abiertame-->

constitucionales que protege la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido, es evidente que los funcionarios no pueden estar por encima de la ley y facultados para delimitar indebidamente o quebrantar las libertades públicas en la falsa creencia que su criterio puede suplir o complementar a lo previsto en la ley y peor aún, ejercer estas facultades deliberadamente y pisoteando el derecho de los demás que son iguales que él ante la Constitución. Una ley no puede ser concebida como herramienta para destruir a un sector de la sociedad, mucho menos, como el caso de los empresarios, cualquiera sea el sector en que se ubique, el tamaño de su emprendimiento o el riesgo que comporta; que realiza una actividad económica creadora de riqueza amparada en libertades reconocidas por el Estado, no solamente es el caso de los empresarios grandes o pequeños, sino también el ciudadano común, el consumidor que debe diariamente o periódicamente debe adquirir bienes para su consumo, para su alimentación; porque lamentablemente muchos funcionarios facultados por esta Ley, abusando de esa autoridad atacan, humillan y persiguen al consumidor; son apresados, procesados y hasta condenados por delitos como el contrabando de extracción por el simple hecho de comprar o cargar de una ciudad a otra alimentos que son para su propio consumo o para el de su familia.

El DLOPJ es una normativa inconstitucional, tanto por el modo en que se elaboró (inconsulta y violatorio de la reserva legal), como por su contenido en general, opuesto al sistema de economía social de mercado y violatorio de los derechos constitucionales a la libertad económica, propiedad privada y libertad de elegir en el mercado, que produce una grave deslegalización, y en ningún caso una desregulación, de la materia de protección a los consumidores, con un imprudente aumento desproporcional de las potestades normativa, discrecional y sancionatoria del Gobierno Nacional, en

grave perjuicio de los derechos al debido procedimiento, tutela judicial, defensa y presunción de inocencia, lo que evidencia que su objetivo no es proteger los derechos de los consumidores, sino otorgar al Gobierno Nacional poder de control y planificación de la economía ilimitados, así como profundizar la criminalización de la actividad económica privada, todo conforme a lo señalado en el Segundo Plan Socialista, Plan de la Patria 2014-2019. Incrementará, por tanto, la inseguridad jurídica y la arbitrariedad de la Administración Pública, lo que a su vez agravará problemas económicos como la escasez, el desabastecimiento, la falta de producción interna, la inflación y la peligrosa dependencia de las importaciones, siendo su principal utilidad el ser un instrumento de propaganda para el Gobierno Nacional

En definitiva se propone como solución a este problema: en primer término la reforma de esta ley, a los fines de humanizarla y convertirla en una ley garantista y no represiva, acorde con los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en segundo término, la discriminación de manera clara y precisa de los actos que en efecto constituyan delitos; esto es, que las normas que tipifiquen delitos en esta Ley, no generen ambigüedades y sean precisas, para que no se genere actos abusivos, arbitrarios y represivos por parte de las autoridades encargadas de su ejecución.

CAPITULO V

BASES LEGALES

1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en lo sucesivo (C.R.B.V), en relación a los principios fundamentales.,

Artículo 3: (fines del Estado)

“El estado Venezolano tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución.”...

Artículo 20: (Libertad Personal).

“Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad sin mas limitaciones que las que deriven del derecho de los demás y del orden público y social.”

Artículo 25: (Actos contra la Constitución, son nulos).

“Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y La Ley es nulo; y los funcionarios y funcionarias que los ordenen o ejecuten incurren en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.”

Artículo 49: (Presunción de inocencia).

“....2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.”...

Artículo 87: (Derecho y deber de trabajar).

“Toda persona tiene derecho al trabajo y deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva que le proporcione una existencia digna y decorosa. Es fin del Estado fomentar el empleo.”...

Artículo 112: (Libertad económica).

“Toda persona puede dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin mas limitaciones que las establecidas en esta Constitución y las que establezcan las leyes,”....

Artículo 115: (Derecho a la propiedad).

“Se garantiza el derecho a la propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes.”...

De las disposiciones constitucionales antes transcritas, se observa como nuestra CRBV, protege y garantiza el respeto de estos derechos, cuyo ejercicio se ve violentados con la aplicación y ejecución de muchos preceptos contenidos en la Ley Orgánica de Precios Justos,

2.- Decreto con fuerza y rango de Ley Orgánica de Precios Justos; publicada en fecha 23 de enero del 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.340 y reformada en fecha 18 de noviembre del 2014, en Gaceta Oficial N° 6156 Extraordinario, Decreto Presidencial N° 1467.

Si bien para la realización de este estudio fue necesario analizar la totalidad de la Ley a los fines de formarse un criterio sobre toda su normativa; se enfocan dentro de este capítulo como base legal las disposiciones que contienen los siete (07) artículos sobre los cuales versó específicamente el análisis; vale decir:

Artículo 57, Establece el delito de Importación de bienes nocivos para la salud.

Artículo 58. Establece el delito de Alteración Fraudulenta.

Artículo 61. Establece el delito de Desestabilización económica.

Artículo 63. Establece el delito de Condicionamiento.

Artículo 64. Establece el delito de Contrabando de Extracción.

Artículo 68. Establece el delito de Alteración Fraudulenta de precios.

Artículo 69. Establece el delito de Corrupción entre particulares.

Los cuales han sido, ampliamente desarrollados en la presente investigación.

CAPÍTULO VI.
CONCLUSIONES.

Hecho el presente estudio; se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se observa que la Ley Orgánica de Precios Justos, choca abiertamente con los preceptos constitucionales, debido a que la CRBV establece el derecho a la propiedad privada y la libertad económica como bases fundamentales del sistema económico del país y esta hace una negación de estos derechos fundamentales; generando escasez e inflación. Por tal motivo es inconstitucional.
- Se concluye además que el control y regulación de precios en Venezuela no es nada nuevo; y el modelo acogido en esta Ley, no va a cambiar de ninguna manera todos los fracasos que han tenido los controles anteriores, aun cuando en los anteriores no se fue tan represivo como en esta nuevo compendio normativo.
- Definitivamente con la criminalización de la actividad económica, no se logra el desarrollo armónico, justo, equitativo y productivo de la economía del país.
- La persecución y castigo de los delitos establecidos en la LOPJ, lejos de lograr la estabilidad económica del trabajador venezolano; genera caos, frustración, resentimiento e impotencia en el trabajador al no poder adquirir bienes y servicios, debido a que toda actividad económica es asociada a un delito de los previstos en la referida ley.
- Como conclusión final, vale decir que es valorable el esfuerzo del gobierno nacional en crear formas de control en la economía del país, pensando en el objeto primordial de la Ley que consiste en la consolidación del orden económico socialista

productivo; pero el logro de este objetivo, no se logra con represión, ni coartando las garantías constitucionales; sino creando posibilidades de acceso a los bienes y servicios, promulgando una ley garantista y no represiva.

CAPÍTULO VII
RECOMENDACIONES.

Ante todas las consideraciones que se han hecho en el presente estudio; se hacen las siguientes recomendaciones

- La Sala Constitucional del TSJ, deberá ejercer un control constitucional sobre esta Ley y proceder luego de un profundo estudio establecer si es conveniente para el Estado Venezolano mantener su vigencia; tomando en consideración las garantías fundamentales que se ven afectadas con la misma.
- De mantener la vigencia de la misma; se deberá emprender una sustancial reforma a los fines de humanizarla y hacerla menos represiva.
- Dentro del marco de la misma reforma y en función del principio de proporcionalidad, se deberá establecer adecuadamente la penalidad en cada delito.
- Se recomienda, crear mecanismos que permitan el ejercicio de la economía dentro de parámetros justos y equitativos; con los que se pueda beneficiar tanto el sector público como la empresa privada, simplificando trámites burocráticos, para lograr el desarrollo armónico y sustentable del trabajador venezolano y del país en general; alcanzando los fines primordiales que consagra esta misma ley.

CAPITULO VIIi

MARCO METODOLÓGICO

Los capítulos precedentes han permitido plantear la problemática de la investigación y elaborar un marco teórico-conceptual que le ha dado sustento y realce al estudio. De ahí que la metodología de trabajo sea la parte esencial de toda investigación, pues en cualquier proyecto, la metodología indica el conjunto de métodos, técnicas y procedimientos, que serán utilizados de manera sistemática para procesar los datos, extraer la información y producir el conocimiento (Zapata, 1980)²³.

| Hipótesis | | |
|--|---|---|
| ¿Los delitos tipificados en la ley orgánica de precios justos sirven para contrarrestar hechos que atentan contra la economía del estado venezolano? | | |
| | Variable independiente | Variable dependiente |
| | Delitos tipificados en la LOPJ | contrarrestar |
| Definición conceptual | ¿Para qué sirven los delitos tipificados en la LOPJ? | ¿Qué significa contrarrestar? |
| Definición operacional | ¿Cómo se va a manipular dicha variable? -Investigación doctrinaria | ¿Cómo se va a medir dicha variable? -Opiniones doctrinarias. |

²³ Zapata Manrique, Francisco, (1980). Metodología para Diseño de Investigaciones Sociales. Editorial UniveBibliografía en Castellano de la Metodología de la Investigación Social. Edit. Universitaria de Oriente, Cumaná, Venezuela.

En líneas generales, se trata del proceso que se debe seguir para el desarrollo del estudio, es por ello, que este apartado del trabajo, tiene como propósito explicar el “cómo” se realizará el proyecto que se plantea (Arias, 2006)²⁴.

Antes de partir con la explicación metodológica, es necesario destacar, que el propósito de esta investigación será, aplicada, pues Arias (2006) afirma, que este tipo de estudio “está encaminado a la solución de problemas prácticos” (p. 142), como lo persigue este trabajo.

NIVEL DE LA INVESTIGACION

Esta sección del marco metodológico indica el grado o nivel de profundidad con que se abarcará el estudio, en este sentido, se hace necesario destacar que la investigación que se pretende desarrollar será descriptiva, puesto que este nivel permite la caracterización de hechos o fenómenos para establecer determinadas estructuras o comportamientos (Arias, 2006)²⁵ o como indica Méndez (2001)²⁶ al expresar que la investigación descriptiva es el umbral para el establecimiento de

²⁴ Arias, Fidas. (2006). El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica (5ta ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.

²⁵ Arias, Fidas. (2006). El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. Op. Cit.

²⁶ Méndez, C. (2001). Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación (3era ed.). Bogotá, Colombia: McGrawHill.

explicaciones que permiten de algún modo reunir resultados, en una exposición de los diferentes aspectos del fenómeno que se estudia, es decir, se convierte en información hechos y eventos de la realidad.

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

Para Arias, (2006)²⁷, es “La estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado” (p. 26). De este modo, se hace ineludible su claridad, por tanto, el estudio elaborado en esta oportunidad corresponde a un diseño documental. Documental debido a que se trata de un proceso indagatorio, analítico, crítico e interpretativo de los datos o documentos secundarios, Arias (2006) afirma que el propósito fundamental de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos, de allí su importancia para cualquier estudio.

UNIVERSO

Según Zapata (1980)²⁸, el universo está formado por la población sobre la cual se originará el estudio, es decir, es el conjunto de casos a ser estudiados y está conformado por todas aquellas unidades que reúnan los requisitos establecidos y exigidos previamente por el investigador.

²⁷ Arias, Fidias. (2006). El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. Op. Cit.

²⁸ Zapata Manrique, Francisco, (1980). Metodología para Diseño de Investigaciones Sociales

MUESTRA

Se define como aquel conjunto representativo y finito que se extrae de la población o universo (Arias, 2006)²⁹, en otros términos, la muestra es en esencia un subgrupo. De allí la importancia del muestreo, puesto permite al investigador seleccionar las unidades de población a la que se le requerirá información (Méndez, 2001)³⁰, para el caso de ésta investigación se procedió a definir el tipo de muestra, pues a partir de allí se preestablecen los criterios a tomar en consideración.

FUENTES, TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

Para Arias (2006)³¹, “Son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p. 111). Tomando en consideración el orden y la concepción de cada uno de estos términos, las fuentes, (Méndez, 2001)³² las señala como hechos o documentos a los que acude el investigador y que le permiten obtener información, se destaca las fuentes primarias (información oral o escrita que es recopilada directamente por el investigador) y secundarias (información escrita que ha sido recopilada por personas que han recibido tal información a través de otras fuentes escritas), por otra parte la técnica se entenderá como el modo de obtener datos e información, mientras que los

²⁹ Arias, Fidias. (2006). El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. Op. Cit.

³⁰ Méndez, C. (2001). Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación. Op. Cit.

³¹ Arias, Fidias. (2006). El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. Op. Cit.

³² Méndez, C. (2001). Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación. Op. Cit.

instrumentos son cualquier recurso que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, 2006).

Es importante destacar, que la recolección de los datos resulta fundamental para el proceso investigativo, así como la calidad de la información que se debe obtener de las diversas fuentes a utilizar, pues ésta es la materia prima por la cual puede llegarse al conocimiento.

En este sentido, se hace ineludible, tener presente el nivel o grado de profundidad de la investigación que en este caso es descriptivo, así como el diseño de la investigación, puesto que a partir de allí se logrará concretar las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Por ello, es necesario destacar que para los estudios descriptivos se acuden a ciertas técnicas para la recolección de datos e información, que para este proceso fueron la observación y el análisis de documentos o informes (Méndez, 2001)³³. Para precisar aun más, las técnicas e instrumentos específicos para el diseño de investigación documental, fueron en el caso de la técnica, el análisis documental de donde se obtuvieron datos y fuentes (Arias, 2006).

Una vez concretados todos los datos obtenidos en oficina de fuentes primarias y secundarias se continuó con el procesamiento y análisis de los resultados, de vital interés para la culminación del proyecto, pues ese es el punto en el que los datos y la información se convierten en conocimientos.

TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Una vez concluida las etapas de recolección de los datos, se inicia con una de las más importantes fases de una investigación, el procesamiento de

³³ Méndez, C. (2001). Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación. Op. Cit.

los datos y su análisis; Arias (2006)³⁴ expresa que en este punto se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos recabados, es decir a la clasificación y registro; también se definirán las técnicas lógicas que serán empleadas para descifrar lo que revelan los datos recolectados. (inducción-deducción).

PLAN DE ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Para el análisis de los resultados obtenidos, lo ideal es llevar a cabo el método de la triangulación de información. Tomando en consideración tanto las variables propuestas como la hipótesis a considerar, para procesar la información recolectada se usará el programa SPSS (paquete estadístico para ciencias sociales).

³⁴ Arias, Fidias. (2006). El Proyecto de Investigación Introducción a la Metodología Científica. Op. Cit.

CAPÍTULO IX

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

RECURSOS HUMANOS.

Para realizar la investigación se requiere la colaboración de cinco (5) personas para llevar a cabo el objetivo planteado en la investigación, entre ellos un tutor académico, dos asesores, un transcriptor y el investigador, lo cual permitirá dar cumplimiento al requisito para obtener el título de Especialista en Derecho Penal.

RECURSOS FINANCIEROS.

Esta investigación tendrá un costo económico, el cual estará a cargo de la investigadora que como abogada deberá invertir en un tutor académico, transcriptores, asesores profesionales en derecho penal específicamente en materia penal.

RECURSOS MATERIALES.

Los materiales que se utilizarán en la investigación para llevarla a cabo son: material fotocopiado, mimeografiado, libros, leyes, fotocopidora, impresora, computadora, lapiceros, fichas, hojas de papel bond, anillados,

encuadernado, videograbadora, entre otros recursos que se manejarán para la elaboración de la investigación.

FACTIBILIDAD DEL PROYECTO.

La relevancia de esta fase, está vinculada a la viabilidad de la propuesta, es decir, que es posible llevarla a cabo, ya que se dan todos los eventos para conseguir la información, así como su sistematización, producción, análisis e interpretación de los delitos consagrados en la LOPJ, que sirven para contrarrestar hechos que atentan contra la estabilidad económica del país., la cual se realizará con los recursos proporcionados por la investigadora de acuerdo al cronograma planteado.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Se expresa mediante un grafico en el cual se especifican las actividades en función del tiempo de ejecución. Puede representarse mediante un diagrama de Gantt.

| Actividad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 |
|-------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|
| Arqueo bibliográfico | ■ | ■ | ■ | | | | | | | | | | | | | |
| Elaboración del Marco teórico | | | | ■ | ■ | | | | | | | | | | | |
| Diseño de Instrumentos | | | | | | ■ | ■ | | | | | | | | | |
| Recolección de datos | | | | | | | | ■ | ■ | | | | | | | |
| Procesamiento de datos | | | | | | | | | | ■ | ■ | | | | | |
| Análisis de los datos | | | | | | | | | | | | ■ | | | | |
| Redacción del | | | | | | | | | | | | | ■ | ■ | | |

5.- DICCIONARIO JURÍDICO VENEZOLANO. Ediciones Lerner. MEDITEXTOS, C.A.-

6.- “Todo lo que necesita saber sobre la nueva Ley Orgánica de Precios Justos, por José Ignacio Hernández.” José Ignacio Hernández G. 24 de enero, 2014.-

7.-“Comentarios sobre la inconstitucionalidad de la Ley de Costos y Precios Justos.” Rodrigo Moncho Steffani.

8.- PÁGINA WEP: www.ceapre.comrafael.gonzalez@ceapre.com Director del Centro de Estudios y Análisis de Políticas Públicas y Regulatorias.

9.- PÁGINA WEP: www.mileoconsultores.com.-

10.- PÁGINA WEP: <http://ricardoantelag.blogspot.com/2014/02>.-

11.- PÁGINA WEP: w.ww.elmundo.com.ve/firmas/hugbel-roa/contrabando-de-extraccion.aspx#ixzz3KJCKtDUXht

12.- Cambios en la Ley Orgánica de Precios Justos. Publicado el: Sábado, 06 de Diciembre del 2014. Autor: Natalia Urdaneta R. pag. Wep: <http://www.primicia.com.ve/media/cambios-en-la-ley-organica-de-precios-justos>.

13.- (2010, 05). Delitos economicos. *BuenasTareas.com*. Recuperado 05, 2010, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Delitos-Economicos/325635.html>

14.- -14 años de prisión sanción máxima de la Ley de Precios Justos - See more at: <http://www.altag.net/>- escritorio jurídico D'EMPAIRE REYNA ABOGADOS-

15.- Allan R. Brewer-Carias, "Consecuencias Jurídicas del restablecimiento de las garantías económicas", *Revista de Derecho Público*, No. 35, Caracas. Editorial Jurídica Venezolana, 1988, pp. 69-73.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| .- RESUMEN..... | |
| .- INTRODUCCIÓN..... | 01 |
| .- JUSTIFICACIÓN..... | 11 |
| .- CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 17 |
| .- CAPÍTULO II. ESTUDIO DE 7 DELITOS DE LA LOPJ..... | 20 |
| .- CAPÍTULO III. PERSECUSIÓN Y CASTIGO DE ESOS DELITOS. LOGRAN LA EFICACIA EN EL DESARROLLO ARMÓNICO, JUSTO, EQUITATIVO Y PRODUCTIVO DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS Y EL LOGRO DE LA ESTABILIDAD ECONOMICA DEL VENEZOLANO TRABAJADOR..... | 29 |
| .- CAPÍTULO IV. CONSECUENCIAS DE LOS DELITOS ESTUDIADOS | |

| | |
|--|----|
| QUE CONTIENEN EXPRESIONES E INFRACCIONES INDETERMINADAS Y SANCIONES DESPROPORCIONADAS Y QUE VULNERAN DERECHOS FUNDAMENTALES..... | 35 |
| .- CAPÍTULO V. BASES LEGALES..... | 38 |
| .- CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES..... | 41 |
| .- CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES..... | 43 |
| .- CAPÍTULO VIII. MARCO METODOLÓGICO..... | 44 |
| .- CAPÍTULO IX. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS..... | 50 |
| .- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 52 |